



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-723-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, con referencia **IN-028-006-15**, derivado de la revisión a la Cuenta Corriente No. 1001-0603-316163 en córdobas a favor del INC/Préstamos, administrada por el Sindicato de Trabajadores de la Institución y registrada por la Oficina de Contabilidad, analizando los ingresos y egresos generados en la cuenta por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad y cumplimiento del Control Interno emitido por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), relativo a los fondos recibidos y desembolsos efectuados, evaluando el sistema de registro presupuestario y sistema de control administrativo a los procedimientos y normativas establecidos por precitada entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar si los fondos recibidos fueron debidamente registrados, soportados con la documentación original y depositados en las cuentas bancarias propiedad del Instituto Nicaragüense de Cultura, verificando la existencia física, propiedad y disponibilidad de los saldos de efectivo en banco en el período sujeto a revisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-723-16

asegurando que estos cheques emitidos a favor del beneficiario estén registrados en el libro de banco y que contengan sus códigos de afectación del desembolso correspondiente; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los fondos recibidos fueron registrados y depositados en la cuenta bancaria propiedad del Instituto Nicaragüense de Cultura en el período sujeto a revisión; **2)** Los desembolsos ejecutados estaban a favor de los beneficiarios y soportados con la respectiva documentación original; **3)** En cuanto a la disponibilidad de los saldos de efectivo se encontró una diferencia mínima; **4)** El Sistema de Control Interno utilizado en la administración de la cuenta corriente en córdobas para préstamos personales a trabajadores activos del INC, es razonable en cuanto al proceso en el Sistema de Registro Presupuestario y Sistema de Control Administrativo; y **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Acuerdo Administrativo No. 55-00, para Autorización de Préstamos Personales, se encuentra desactualizado; y, **b)** Diferencias entre la Cuenta de Banco y el Sistema Contable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, con referencia **IN-028-006-15**, derivado de la revisión a la Cuenta Corriente No. 1001-0603-316163 en córdobas a favor del INC/Préstamos, administrada por el Sindicato de Trabajadores de la Institución y registrada por la Oficina de Contabilidad, analizando los ingresos y egresos generados en la cuenta por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a efectos de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones del Informe de autos, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-723-16

del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/CCZ/Brenda